

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR EDUARDO ROJAS VEGA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA, Y EL LICENCIADO JAIME QUINTERO GÓMEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, AMBOS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL IFE" DEL ESTADO DE MICHOACÁN; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN ADELANTE "EL I.E.M.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA Y EL MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO EN EL QUE LOS CIUDADANOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO PODRÁN ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL PRÓXIMO 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. En el estado de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 51 y 112, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios en sus segundos párrafos de Decreto de Reformas Publicadas el 9 de febrero de 2007 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 15 y 16, de Código Electoral el 13 de noviembre de 2011, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Michoacán.
2. Que de conformidad con el artículo 284 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán tiene bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero y, para ello, podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con las dependencias de competencia federal y estatal; así como con las instituciones de carácter social y privado.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009, el Consejo General de "EL I.F.E.", aprobó el Acuerdo CG58/2009, mediante el cual dispuso del espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar,

señalándose con precisión que dicho marcaje se efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y "EL I.F.E."

4. Que en sesión extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2010, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el Acuerdo CG224/2010, mediante el cual se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" o el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Inconforme a la emisión del acuerdo citado en el antecedente que precede, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación.

6. Mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-109/2010, por el cual revocó el punto Segundo, en su párrafo segundo y quinto del Acuerdo CG224/2010, y ordenó al Consejo General de "EL I.F.E.", se tomen y acuerden las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos que cuentan con la Credencial para Votar con Fotografía cuyo último recuadro sea el "03" puedan votar en las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el 2011, debiendo ampliarse su vigencia hasta el día siguiente al que concluya la jornada electoral respectiva.

7. En sesión del 14 de septiembre de 2010, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el Acuerdo CG304/2010, por el que dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-109/2010.

8. Que el 29 de octubre de 2010, el "EL I.F.E." y "EL I.E.M.", celebraron Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, cuyo objeto es la aceptación del organismo electoral citado, para que la Credencial para Votar con Fotografía que tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", que expide "EL I.F.E.", sea utilizada por los ciudadanos para ejercer el sufragio en la Jornada Electoral Local del próximo 13 de noviembre de 2011.

9. En relación a los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que "EL I.F.E." celebra con los organismos electorales locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/98 y S3ELJ23/2002.

En dichas Tesis se establece que uno de los requisitos para que los instrumentos jurídicos que determinan el plazo para solicitar la Credencial para Votar, tengan obligatoriedad, es el referente a su publicidad, ya sea en la Gaceta Oficial de

Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, señalando, además, que exclusivamente para efecto de la celebración de las elecciones locales, es factible que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales relativas a la obtención de la credencial, sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en dichos acuerdos o convenios normativos, en los cuales se fijen las normas que se consideran adecuadas para celebrar los comicios de que se trate.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que a través de "LA D.E.R.F.E." realiza campañas de actualización correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establece el artículo 182, párrafo 1 del código de referencia.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, incisos e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

1.5. Que el día 30 de septiembre de 2010, mediante oficio con número PC/157/10, el Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 2, inciso d), del Reglamento interior del Instituto, designó a partir del primero de octubre de 2010, al Doctor Eduardo Rojas Vega, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

1.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; así como convenir con las autoridades competentes la documentación que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E.", para los procesos electorales locales.

1.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.8. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

## II. DE "EL I.E.M.".

II.1. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados.

II.2. Que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, "EL I.E.M.", es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes en la materia.

**II.3.** Que el artículo 102, fracciones III, IV y V del Código Electoral Local, establece que "EL I.E.M." tiene como fin asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los ayuntamientos del estado y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**II.4.** Que de conformidad con el artículo 113, fracciones III y XXXIII del código comicial local, el Consejo General de "EL I.E.M.", tiene, entre otras, la facultad de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

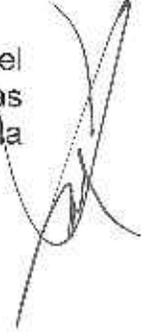
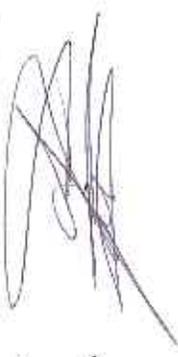
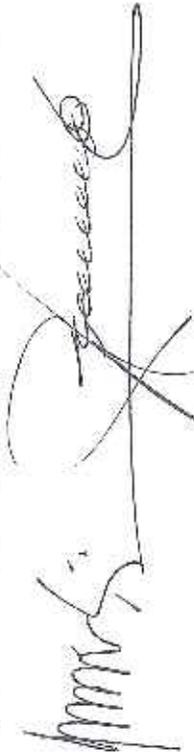
**II.5.** Que de conformidad con el artículo 6, fracciones V y VI del Reglamento Interior de "EL I.E.M.", el Consejo General tiene a su cargo las funciones de instruir la ejecución de los programas, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que contemple el Código Electoral del Estado de Michoacán, y vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean congruentes con las necesidades de los procesos electorales.

**II.6.** Que en términos del artículo 93 del Código Local de referencia, el Presidente del Consejo General podrá celebrar convenios para el desarrollo de los trabajos electorales.

**II.7.** Que de acuerdo con el artículo 94 y 95 fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, cuando los trabajos relativos el Registro Federal de Electores sean desarrollados por "EL I.F.E.", en el convenio respectivo se fijarán las modalidades y tiempos conforme a los cuales deban ser realizados; en dichos convenios podrán considerarse, entre otros aspectos los relativos al Padrón Electoral, a la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar.

**II.8.** Que de conformidad con el artículo 284 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán, tienen bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero y, para ello, podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con las dependencias de competencia federal y estatal; así como con las instituciones de carácter social y privado.

**II.9.** Que en cumplimiento al contenido del artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General de "EL I.E.M." establecerá las medidas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la



lista de votantes michoacanos en el extranjero, la cual no será exhibida fuera del territorio estatal.

**II.10.** Que de conformidad con el artículo 115, fracción I, V y 116 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza Presidenta del Consejo General y el Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General, están facultados para suscribir el presente Convenio Especifico.

**II.11.** Que su domicilio para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, es el ubicado en la calle de Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, Morelia, estado de Michoacán.

### **III. DE "LAS PARTES":**

**III.1.** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

**III.2.** Que desean celebrar el presente Convenio Especifico en los términos y condiciones que más adelante se señalarán.

**III.3.** Que están en la mejor disposición de colaborar mutuamente para cumplir con el objeto del presente convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, "EL I.F.E." y "EL I.E.M.", en lo sucesivo "**LAS PARTES**" suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2011, en el que los ciudadanos michoacanos en el extranjero podrán ejercer su sufragio para elegir al Gobernador del Estado de Michoacán, el 13 de de noviembre de 2011, "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." apoyará a "EL I.E.M." en la generación de la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero de conformidad con lo establecido en el documento intitulado "Proceso Electoral Local del estado de Michoacán 2011. Voto de los Michoacanos en el Extranjero. Requerimientos Técnico-Operativos", el cual se integra como Anexo del presente Convenio Especifico.

**SEGUNDA.** Previa solicitud "LA D.E.R.F.E." apoyará a "EL I.E.M." con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos michoacanos en el extranjero para que soliciten su inscripción en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione "EL I.E.M."

**TERCERA.-** "EL I.E.M." será el único responsable de determinar la procedencia legal de las solicitudes de inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, conforme a lo establecido por el artículo 288 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105, párrafo 1 incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso "LA D.E.R.F.E." dará de baja del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores Federal, a los ciudadanos que sean inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero.

**CUARTA.** Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General de "EL I.E.M." establecerá las medidas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, la cual no será exhibida fuera del territorio estatal; los sobres que utilizará "EL I.E.M." para el programa del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, no contendrán en forma expresa el código de barras, ni la clave de elector del ciudadano.

**QUINTA.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 291 del Código Electoral del Estado de Michoacán, relativo al procedimiento de escrutinio y cómputo "EL I.F.E." por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante "LA UNICOM" y de "LA D.E.R.F.E.", podrán apoyar a "EL I.E.M.", en la realización de dicho procedimiento de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo General de "EL I.E.M." para lo cual éste se compromete a solicitar por escrito a "EL I.F.E." el apoyo correspondiente, en el que se especifiquen los criterios a seguir, por lo menos 6 meses de anticipación antes de la realización de dicho procedimiento.

En caso de que "EL I.E.M." requiera apoyo para las actividades de escrutinio y cómputo, el costo de éstas se cubrirá con recursos adicionales a cargo de "EL I.E.M.", los cuales serán cuantificados en su oportunidad en acuerdo con "EL I.F.E.", tomando en consideración los criterios que proporcione el organismo electoral de referencia.

**SEXTA.-** "EL I.E.M." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento jurídico y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la generación de la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero.

“EL I.E.M.” entregará en dos exhibiciones a “EL I.F.E.” la cantidad de \$1,883,087.34 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 34/100 M. N.), mediante cheque expedido a favor de “EL I.F.E.”, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 20 de febrero y la segunda el 20 de junio, ambos de 2011, cada una por la cantidad de \$941,534.67 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 67/100 M. N.), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Convenio Especifico.

“EL I.F.E.” contratará, con cargo a los recursos que proporcione “EL I.E.M.”, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

Adicionalmente, “EL I.E.M.” se compromete a entregar a “EL I.F.E.”, al momento en que se lo solicite, los insumos que se requieran para cubrir las actividades que realizará “LA D.E.R.F.E.” en los términos del presente Convenio Especifico y su correspondiente Anexo Financiero, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

En caso de que “EL I.E.M.” no proporcione en tiempo y forma a “EL I.F.E.” los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de “LA D.E.R.F.E.” se aplace en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de “EL I.E.M.”

**SÉPTIMA.** La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.M.” con motivo del presente Convenio Especifico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL I.E.M.” y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el Proceso Electoral Local 2011 y con la finalidad de que “EL I.F.E.” esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, “EL I.E.M.” reintegrará a “EL I.F.E.”, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la Entidad, los listados nominales que con motivo del presente Convenio Especifico “LA D.E.R.F.E.” le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que “EL I.E.M.” cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la Entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la Entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL I.E.M." no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL I.F.E.". En caso contrario, "EL I.E.M." remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la Entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

**OCTAVA.** "EL I.E.M.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E.", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la Entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Convenio Especifico. En este sentido, cualquier solicitud de "EL I.E.M." que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la Entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una Addenda al citado Convenio Especifico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre "LAS PARTES".

De igual forma, "EL I.F.E." comunicará a "EL I.E.M.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la Entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.M." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Convenio Especifico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

**NOVENA.** "EL I.E.M." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial o en la Gaceta Oficial, dentro de los diez siguientes a la formalización del mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116, fracción XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán.

"EL I.E.M." remitirá a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar cinco días después a la publicación del presente Convenio Especifico, el Boletín Oficial de Gobierno de la entidad o diario en el que se haya publicado el mismo.

**DÉCIMA.** El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

**DÉCIMA PRIMERA.** Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA TERCERA.** Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente Convenio Específico en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso, sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

**DÉCIMA CUARTA.** "**LAS PARTES**" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio Específico.

**DÉCIMA QUINTA.** "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA SEXTA.** Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 12 de noviembre del 2010.

Por "EL I.F.E."

Por "EL I.E.M."

El Consejero Presidente

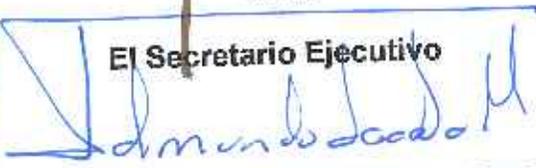
La Consejera Presidenta

  
Doctor Leonardo Antonio Valdés  
Zurita

  
Licenciada María de los Angeles  
Llanderal Zaragoza

El Secretario Ejecutivo

El Secretario General

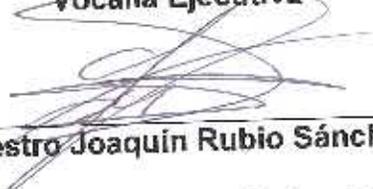
  
Licenciado Edmundo Jacobo Molina

  
Maestro Ramón Hernández Reyes

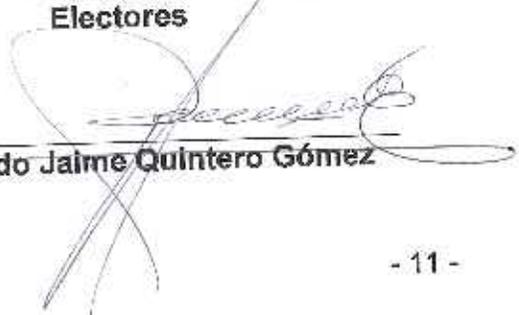
El Encargado de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva del Registro  
Federal de Electores

  
Doctor Eduardo Rojas Vega

El Encargado de Despacho de la  
Vocalía Ejecutiva

  
Maestro Joaquín Rubio Sánchez

Vocal del Registro Federal de  
Electores

  
Licenciado Jaime Quintero Gómez